



03937

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0218 -2010-ANA-DARH

Lima, 30 JUN. 2010

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Carlos Santana Pérez y Margarita Marleni Colque Mamani, contra la Resolución Administrativa Nº 001-2010-ANA-ALA.TACNA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 001-2010-ANA-ALA.TACNA, de fecha 05 de enero de 2010, la Administración Local de Agua Tacna, reconoce a la Junta Directiva y Delegados de la Comisión de Regantes Bajo Caplina, para el periodo 2010-2012;

Que, con escrito de fecha 13 de mayo de 2010, los recurrentes solicitan, se deje sin efecto en todos sus extremos la Resolución Administrativa Nº 001-2010-ANA-ALA-TACNA; por lo que de conformidad con el artículo 75º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, se encausó el procedimiento, como un Recurso de Apelación;

Que, los recurrentes manifiestan que, la resolución de reconocimiento indicada en el considerando precedente, habría sido emitida sin tener en cuenta las supuestas irregularidades cometidas durante el Proceso Electoral de la Comisión de Regantes Bajo Caplina, y que los votantes que asistieron a sufragar no alcanzaron los dos tercios de usuarios hábiles por lo que indebidamente procedieron a la apertura del ánfora; asimismo, cuestiona el hecho de que se habría incluido como usuarios hábiles a quienes no se encontraban registrados en el padrón de la Administración Local de Agua-Tacna;

Que, según establece el artículo 27º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso eficiente de los recursos hídricos, en ese sentido el Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua en elecciones democráticas de sus directivos;

Que, en ese contexto se debe precisar, que conforme a los artículos 3º y 4º de la Resolución Jefatural Nº 293-2009-ANA, el desarrollo del proceso electoral se encuentra a cargo del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, siendo este último, el que de forma definitiva resuelve los cuestionamientos al proceso electoral, agotando la vía administrativa; además, según el artículo 92º del Código Civil, los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias pueden ser impugnados judicialmente;

Que, en ese sentido, conforme lo dispone el numeral 20.5 del artículo 20º de la Resolución Jefatural Nº 293-2009-ANA, los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sede administrativa, únicamente procediendo su impugnación en la vía judicial. Por tal razón, esta Autoridad carece de facultades para pronunciarse respecto de cualquier recurso impugnativo que persiga





modificar los pronunciamientos emitidos por las asambleas generales, comités electorales, o comités de impugnaciones de las organizaciones de usuarios, siendo la única facultad de la Administración Local de Agua, absolutamente externa al resultado del proceso electoral, limitándose sólo a reconocer a los nuevos representantes de las organizaciones de usuarios, sin calificar sus acuerdos, con la única finalidad de mantener actualizado el Padrón de Organizaciones de Usuarios;

Que, en consecuencia, no corresponde en sede administrativa articular recursos administrativos tendientes a cuestionar el proceso electoral de las organizaciones, por tanto se debe declarar improcedente el recurso de apelación presentado por Carlos Santana Pérez y Margarita Marleni Colque Mamani, contra la Resolución Administrativa N° 001-2010-ANA-ALA.TACNA, y;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, mediante la cual se encarga a esta Dirección la resolución de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que expidan las Administraciones Locales de Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar improcedente el recurso de apelación presentado por Carlos Santana Pérez y Margarita Marleni Colque Mamani, contra la Resolución Administrativa N° 001-2010-ANA-ALA-TACNA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dejando a salvo el derecho del administrado para que lo haga valer en la forma legalmente establecida.

**ARTÍCULO 2º.-** Encargar a la Administración Local de Agua Tacna, la notificación de la presente resolución a Carlos Santana Pérez y Margarita Marleni Colque Mamani y a la Nueva Junta Directiva de la Comisión de Regantes Bajo Caplina para el periodo 2010-2012, de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. **JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director (e) de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua